

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 11 de agosto de 2020 paso a despacho los anteriores documentos.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-103
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA LIBIA RAMÍREZ QUINTERO
DEMANDADOS	JHON FABER SALAZAR CASTRO y ANA ISABEL CASTRO HERRERA

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo de placa **WBG479**, se ordena su secuestro y para ello se comisiona al Inspector de Tránsito y Transporte (reparto) de esta ciudad, a quien se le enviará exhorto con los insertos del caso.

Al comisionado se le faculta para:

- Designar secuestre idóneo de la lista de auxiliares de la justicia.
- Informar su dirección y teléfono.
- Fijarle \$150.000 como honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.
- Notificarle que debe rendir informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales.
- Subcomisionar.
- Oficiar a las autoridades correspondientes para inmovilizar el automotor, en caso de ser necesario y una vez secuestrado se cancele la orden de retención.

Al comisionado se le solicita verificar directamente los números de identificación del motor y chasis del automotor e identificar la persona a quien se le retuvo (si fuere el caso).

Desde ya se requiere al demandante para que gestione los trámites para el diligenciamiento de dicha comisión; igualmente para que confirme si el vehículo transita en la ciudad de Manizales.

De otro lado se ordena requerir al Secretario de Tránsito de esta ciudad para que indique los motivos por los cuales no respondió sobre la efectividad de la medida con relación a los vehículos de placas **STQ040** y **HHS891**, los cuales también se informaron en el oficio 478 del 28 de febrero de este año.

Ahora bien, pese a indicar que desconoce la dirección electrónica de los demandados y haber agotado infructuosamente su notificación en el sitio denunciado en la demanda, debido a las circunstancias actuales que atraviesa el país y en especial lo consagrado en el Decreto 806 de 4 de junio del presente año, a través del cual se busca procurar que la mayoría de las actuaciones judiciales se puedan realizar de forma virtual, se requiere a la parte demandante para que antes de resolver sobre el emplazamiento, procure obtener su dirección de correo electrónico, para lo cual entre otros se pueden emplear las medidas contempla el artículo 8 del citado decreto, como por ejemplo acudir a entidades públicas o privadas o las que provean las páginas Web o redes sociales, indicando en todo caso la forma como la obtuvo y afirmando si es el utilizado por las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Sanz Mejía", is centered within a light gray rectangular box.

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**